

DECRETO/DECRET :

Teniendo conocimiento esta Alcaldía, de que LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ ALMIRANTE ANTEQUERA, 29, es responsable del mantenimiento de la acometida de saneamiento, a pesar de estar en la vía pública, y con el fin de que tenga dicha acometida en las debidas condiciones de seguridad, al haberse detectado que la tapa de la acometida de alcantarillado que dispone de un registro frente al edificio, en la acera, **sobresale de la rasante de la acera**, por lo que pudiera ocasionar peligro para los viandantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que resulta de aplicación preferente, entre otras, la siguiente normativa urbanística: Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. (Decreto Legislativo 1/2021) En especial: arts. 189 a 192.

SEGUNDO.- Que, según lo dispuesto por el art. 189 del TR 1/2021, los propietarios de terrenos, edificaciones e instalaciones deben mantenerlos en condiciones adecuadas para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario y el paisaje urbano o natural y art. 191 del TR 1/2021, Los propietarios de los edificios y los demás obligados según la legislación estatal de suelo deben sufragar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que dichas construcciones requieran para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.

TERCERO.- Que según lo dispuesto por el art. 260 del TR 1/2021, el incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas. Las multas coercitivas pueden imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, con un máximo de DIEZ MULTAS SUCESIVAS CON PERIODICIDAD MÍNIMA MENSUAL, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al 10% DEL VALOR DE LAS OBRAS ORDENADAS, no pudiendo rebasar el importe acumulado de las multas el límite definido en el art.191 del TR 1/2021. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO.- Ordenar a LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ ALMIRANTE ANTEQUERA, 29 responsable del mantenimiento de la acometida de saneamiento, a pesar de estar en la vía pública, para que en el **PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS**, a contar desde la notificación del presente proceda a:

Levantar la tapa del registro de la acometida de alcantarillado que existe frente al edificio, bajar el marco a la altura de la rasante de la acera, sustituyendo el marco en caso de corrosión por oxidación y volver a colocar la tapa de forma que no sobresalga respecto del resto del pavimento.

MARIA LORETO SERRANO POMARES (1 de 2)
Firma: 23/07/2025
HASH: [REDACTED]



crisrina covesa joder (2 de 2)
Firma: 24/07/2025
HASH: [REDACTED]



DECRETO
Número: 2025-1785 Fecha: 23/07/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

SEGUNDO.- En caso de incumplimiento por el propietario de lo ordenado, el Ayuntamiento procederá por la vía de la ejecución forzosa subsidiaria de acuerdo con lo previsto en el art. 97 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dicha ejecución, si procede, requerirá, si fuese necesario la entrada en el domicilio o propiedad privada del obligado, su previo consentimiento, y en defecto de éste, la autorización judicial correspondiente.

CUARTO.- Así mismo serán de cuenta del obligado todos los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, cuya liquidación provisional según informe técnico que consta en el expediente, asciende a **200,00 Euros** y será exigido de forma previa por el procedimiento de apremio y con reserva de la liquidación definitiva.

QUINTO.- El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración a la ejecución subsidiaria de la orden incumplida a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.

SEXTO.- El Ayuntamiento queda facultado para la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 del TR 1/2021. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

Santa Pola, firmado al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2025-1785 Fecha: 23/07/2025